



Nombre de alumnos: Rocio Guadalupe Vázquez Arguello

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico

Materia: Ética y legislación

Grado: Noveno cuatrimestre

Grupo: Trabajo social y gestión comunitaria

Comitán de Domínguez Chiapas a 29 de junio de 2020.

Ley federal del trabajo

**Capitulo III
suspensión de
los efectos de
las relaciones
de trabajo**

Art. 42: son causas de la suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario para el trabajador y el patrón

- La enfermedad contagiosa del trabajador
- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad
- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta.
- El arresto del trabajador
- Incumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos mencionados del art. 5 de la constitución
- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales
- Falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio
- La conclusión de la temporada
- Licencia a que se refiere el artículo 140 bis de la ley del seguro social

Si el trabajador obra en defensa de los intereses del patrón, tendrá esté la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir

Art. 42 Bis: En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria

Que implique la suspensión de las labores, se establecerá a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta ley

Art. 43: La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos

- En fracciones I y II desde que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o que se produzca incapacidad para el trabajo
- Fracciones III y IV desde que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa
- Fracciones V y VI desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos hasta por un periodo de 6 años
- Fracción VII desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de 2 mese
- Fracción VIII desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente

El periodo será fijado por el IMSS

Hasta la sentencia que lo absuelva o determine el arresto

En caso de libertad provisional deberá presentarse a trabajar en un plazo de 15 días siguiente a la liberación, salvo que siga en proceso

Art. 44: Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional

Conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la constitución

Art. 45: El trabajador deberá regresar a su trabajo

- En caso de las fracciones I, II, IV, VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión
- En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de 15 días siguientes a la terminación de las causas de la suspensión

**Capitulo IV
rescisión de
las relaciones
de trabajo**

Art. 46: el trabajador o el patrón podrá residir en cualquier tiempo de la relación de trabajo

Por causa justificada, sin recurrir en responsabilidad

Art. 47: son causas de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón

- Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o capacidades y aptitudes que este carezca
- Incurrir el trabajador, durante sus labores en faltas de probidad u honradez
- Cometer el trabajador cualquiera de los actos enumerados en contra de sus compañeros
- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de labores
- Comprometer al trabajador por descuido o imprudencia la seguridad de las personas o empresa
- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento
- revelar secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio a la empresa
- Tener más de 3 faltas de asistencia en un periodo de 30 días sin causa justificada
- desobedecer al patrón o a sus representantes sin causa justificada
- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o influencia de algún narcótico
- Negarse a adoptar medidas preventivas o a seguir procedimientos para evitar accidentes

Esta causa dejara de tener efecto 30 días después de prestar sus servicios

Actos de violencia, amagos, injurias en contra del patrón, familiares o personal directivo, salvo en defensa propia

En edificios, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo

◦ El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta que motivan la rescisión y la fecha en que se cometieron

◦ El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o comunicarlo al tribunal dentro de 5 días hábiles

◦ La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzaran hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso

◦ La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del tribunal por si sola presumirá separación no justificada

Art.48: El trabajador podrá solicitar ante la autoridad conciliatoria o ante el tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de 3 meses de salario

Si el patrón no comprueba la causa de la rescisión el trabajador tendrá derecho, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses

Si al término del plazo señalado el procedimiento no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagará también los intereses que se generan sobre el importe

En caso de muerte del trabajador, dejara de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto

En caso de dilatación por parte de:
◦ Abogados litigantes o representantes y en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar u obstaculizar la resolución de un juicio se le pondrá una multa de 100 a 1000 veces la unidad de medida y actualización

◦ Servidores públicos: Cuando obstruyan o influyan a en el procedimiento de registros sindicales y colectivo a favor de una de las partes se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la unidad de medida y actualizada

Ley federal del trabajo

Capítulo IV rescisión de las relaciones de trabajo

Art.48 Bis: Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se consideran actuaciones notoriamente improcedentes

Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos

- Ofrecer algún beneficio personal, daveida o soborno a funcionarios del centro federal de conciliación y registro laboral
- Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar renuncia
- Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral
- Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes representantes
- Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando este solicite realizar una diligencia
- Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo

Tratándose de servidores públicos se consideran actuaciones notoriamente improcedentes

- Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que le ordeno realizar, sin haberse constituido el mismo
- Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que éstas se hayan realizado
- Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la ley
- Dilatar de manera deliberada la notificación de una audiencia o conciliación para beneficiar a alguna de las partes del procedimiento
- Recibir una daveida de alguna de las partes o tercero interesado
- Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios
- Admitir pruebas no relacionadas con la litis que dilaten el procedimiento
- Retrasar un acuerdo o resolución más de 8 días de ellos plazos establecidos por la ley
- Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de una audiencia
- Retrasar u obstruir la entrega de la constancia de representatividad sin causa justificada

Art.49: La persona empleadora quedara eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de indemnizaciones que se termina el artículo 50

- Cuando se trate de trabajadores que tengan menor a un año de antigüedad
- Si se comprueba ante el tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña está en contacto directo o permanente con él.
- En caso de trabajadores de confianza
- En el trabajo en el hogar
- Cuando se trate de trabajadores eventuales

El patrón podrá acudir al Tribunal en la vía paraprocesal contemplada en el artículo 982 de esta Ley para depositar la indemnización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Si el trabajador no está de acuerdo con la procedencia o los términos de la indemnización tendrá salvo derecho para demandar por la vía jurisdiccional a la acción que corresponda

Art.50: Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán

- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados.
- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados
- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año

Art.51: Son causas de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador

- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo.
- Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual
- Reducir el patrón el salario del trabajador;
- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;
- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;
- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad
- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y
- Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador.
- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo

Art.52: El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior

Tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

Capítulo V terminación de las relaciones de trabajo

Art.53: son causas de terminación de las relaciones de trabajo

- El mutuo consentimiento de las artes
- La muerte del trabajador
- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38
- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo
- Los casos a que se refiere el artículo 434

Bibliografía

UDS. (Mayo- Agosto de 2020). *Plataforma educativa UDS*. Obtenido de Plataforma educativa UDS:
file:///C:/Users/Lupita/Desktop/noveno/etica%20y%20legislacion/unidad%202/ley%20federal%20del%20trabajo.pdf